

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 04
SERIE 2021-2022**

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-033, SERIE 2020-2021, SEGÚN ENMENDADA, CON EL FIN DE MODIFICAR EL HORARIO Y LAS FECHAS DE CELEBRACIÓN DEL PROGRAMA “VIEJO SAN JUAN AL AIRE LIBRE”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El programa “Viejo San Juan al Aire Libre” se estableció mediante la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-033, Serie 2020-2021, según enmendada, como medida para asistir a nuestros comerciantes del Viejo San Juan, especialmente a aquellos que operan establecimientos de venta de alimentos y bebidas. Mediante este programa los comerciantes elegibles podrán operar sus negocios en el exterior, colocando sus respectivas mesas y sillas para atender comensales en la calle.

POR CUANTO: Debido al éxito que tuvo la primera edición del Programa, se entiende meritorio brindarle flexibilidad al horario de operación, facultando al Departamento de Desarrollo Económico y Turismo a anunciar y divulgar oportunamente el horario para cada edición, además de poder modificarlo, si existiese la necesidad de así hacerlo. A su vez, debido al comienzo de las actividades en celebración del Quinto Centenario de Fundación de la Ciudad de San Juan Bautista en el mes de septiembre, es necesario, como medida para establecer, realizar y garantizar la logística necesaria, celebrar la edición pautada para el mes de septiembre en el mes de octubre.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se enmienda el cuarto POR CUANTO y se deroga el quinto POR CUANTO de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-033, Serie 2020-2021, según enmendada, para que lea como sigue:

“POR CUANTO: Viejo San Juan al Aire Libre se llevará a cabo ~~[el último]~~ un (1) fin de semana de cada mes en aquellas calles del Viejo San Juan y en el horario que a esos fines se determine y anuncie por el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio.

~~[POR CUANTO: Durante los sábados, la operación de "Viejo San Juan al Aire Libre" será de doce del mediodía (12:00 p.m.) a nueve de la noche (9:00 p. m). Los domingos el horario será de doce del mediodía (12:00 p.m.) a ocho de la noche (8:00 p. m).]~~”

SEGUNDO: Se enmienda el POR TANTO SEGUNDO de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-033, Serie 2020-2021, según enmendada, para que lea como sigue:

“SEGUNDO: “Viejo San Juan al Aire Libre” tendrá tres (3) meses de duración y se efectuará en los meses de julio, agosto y ~~[septiembre,]~~ octubre, durante un (1) fin de semana de cada mes y en el horario que será oportunamente anunciado y divulgado por el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de San Juan. ~~[El]~~ De la misma manera, el referido Departamento podrá modificar el horario de operación en cualquier momento de así estimarlo necesario o conveniente. [será:

~~(a) sábados: de doce del mediodía (12:00 p. m.) a nueve de la noche (9:00 p. m.); y~~

~~(b) domingos: de doce del mediodía (12:00 p. m.) a ocho de la noche (8:00 p. m.).]~~”

TERCERO: Todas las demás disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-033, Serie 2020-2021, según enmendada, permanecerán vigentes e inalteradas en su totalidad.

CUARTO: Para propósitos de claridad y conveniencia, se aneja a esta Orden Ejecutiva copia íntegra de la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-033, Serie 2020-2021, según enmendada por la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-044, Serie 2020-2021, y la presente Orden Ejecutiva. No obstante, de haber alguna discrepancia entre

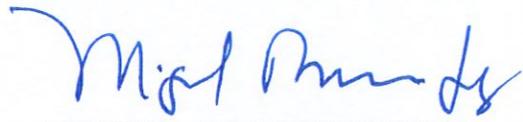
la copia anejada y la Orden Ejecutiva original o sus enmiendas, prevalecerá lo dispuesto en los documentos originales.

QUINTO:

Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 6 de agosto de 2021.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-033
SERIE 2020-2021
SEGÚN ENMENDADA**

PARA ESTABLECER EL PROGRAMA “VIEJO SAN JUAN AL AIRE LIBRE” COMO UN PLAN PILOTO MEDIANTE EL CUAL RESTAURANTES DEL VIEJO SAN JUAN PODRÁN OPERAR EN EL EXTERIOR DE ESTOS, SUJETO A LOS PARÁMETROS Y CONDICIONES DE ESTA ORDEN EJECUTIVA; EXIMIR DURANTE EL PROGRAMA EL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La pandemia mundial provocada por el COVID-19 ha impactado diversos sectores de la economía. Sin embargo, el sector de los restaurantes se ha visto más vulnerable ante otros, debido a que la logística de implementar medidas de distanciamiento social dentro de los locales enfrenta muchos retos.
- POR CUANTO:** En el caso de los restaurantes del Viejo San Juan, la situación se agrava más, ya que estos comercios se nutren en gran parte de la actividad turística. Como es ampliamente conocido, el turismo a nivel mundial ha mermado drásticamente como consecuencia directa de la pandemia.
- POR CUANTO:** Como medida para asistir a nuestros comerciantes del Viejo San Juan, especialmente a aquellos que operan establecimientos de venta de alimentos y bebidas, se establece de manera experimental el Programa “Viejo San Juan al Aire Libre”, como un plan piloto que tendrá tres (3) meses de duración. Mediante este Programa los comerciantes elegibles podrán operar sus negocios en el exterior, colocando sus respectivas mesas y sillas para atender comensales en la calle.
- POR CUANTO:** Viejo San Juan al Aire Libre se llevará a cabo un (1) fin de semana de cada mes en aquellas calles del Viejo San Juan y en el horario que a esos fines se

determine y anuncie por el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se establece el programa “Viejo San Juan al Aire Libre” como un plan piloto experimental mediante el cual los restaurantes del Viejo San Juan podrán operar en el exterior de estos, sujeto a los parámetros y condiciones establecidos en esta Orden Ejecutiva.

SEGUNDO: “Viejo San Juan al Aire Libre” tendrá tres (3) meses de duración y se efectuará en los meses de julio, agosto y octubre, durante un (1) fin de semana de cada mes y en el horario que será oportunamente anunciado y divulgado por el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de San Juan. De la misma manera, el referido Departamento podrá modificar el horario de operación en cualquier momento de así estimarlo necesario o conveniente.

TERCERO: El Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de San Juan establecerá y anunciará oportunamente la calle o calles del Viejo San Juan en las que se llevará a cabo el Programa durante cada fin de semana en el que se lleve a cabo el mismo. A tal fin, se autoriza el cierre parcial o total de la calle, según sea necesario, siempre y cuando se pueda garantizar el acceso a comerciantes y residentes del área y se realice la coordinación correspondiente con la Policía Municipal de San Juan.

CUARTO: Los restaurantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser elegibles para participar de “Viejo San Juan al Aire Libre”:

- (a) Se considerarán solamente restaurantes dedicados a la venta de alimentos preparados y bebidas. Es decir, el Programa no incluye

negocios dedicados exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas;

- (b) Restaurantes interesados deben tener su permiso de uso vigente;
- (c) Restaurantes tienen que estar al día en sus pagos de patentes y contribuciones municipales, o mantener un plan de pago al día;
- (d) Restaurantes tienen que someter pólizas de seguro de extensión del negocio a favor del Municipio de San Juan;
- (e) Restaurantes tienen que asumir todos los costos relacionados a la operación del servicio fuera de sus locales como mesas y sillas, entre otros.

QUINTO: Los permisos provisionales (temporeros) para “Viejo San Juan al Aire Libre” se otorgarán en coordinación entre la Oficina del Centro Urbano del Viejo San Juan, la Oficina de Permisos y la Oficina de Empresas Municipales. Estos tendrán una duración máxima de tres (3) meses y se identificará el área y/o perímetro que el restaurante podrá ocupar. Todos los restaurantes participantes deberán desplegar de manera visible evidencia del permiso otorgado durante la actividad y, de serle solicitada por un empleado o funcionario del Municipio, mostrará evidencias de toda previo a la otorgación de cualquier permiso, el Municipio podrá realizar una inspección ocular del restaurante solicitante para evaluar su viabilidad.

SEXTO: Todo dueño de restaurante estará a cargo de la basura residual generada por el mismo antes, durante y después de la actividad. Además, será responsable del recogido de las sillas y mesas y no podrá tener mobiliario adicional a estas. No se podrá emitir música u otros sonidos mediante sistemas de sonido hacia la calle. El incumplimiento con estas disposiciones podrá conllevar multas según las ordenanzas aplicables.

SÉPTIMO: Por la naturaleza experimental de esta orden ejecutiva y solo durante los fines de semana en los que se lleve a cabo “Viejo San Juan al Aire Libre”, y en el horario establecido, se exime del cumplimiento de las disposiciones del Capítulo X y XI de la Ordenanza Núm. 28. Serie 2001-2002, según enmendada conocida como el “Código de Desarrollo Económico del

Municipio de San Juan”, en lo relativo a los cánones de arrendamiento para “Cafés al Aire Libre” previamente autorizados y localizados en el Viejo San Juan.

OCTAVO: El Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de San Juan, preparará y presentará al Alcalde un informe, dentro del término de treinta (30) días siguientes al último fin de semana de vigencia de la presente orden, con el resultado de la acción aquí dispuesta. Dicho informe incluirá recomendaciones sobre la deseabilidad de convertir el Programa “Viejo San Juan al Aire Libre” en uno permanente mediante legislación aprobada a esos fines.

NOVENO: Durante los fines de semana, en el horario y en la demarcación específica en los que se lleve a cabo “Viejo San Juan al Aire Libre”, se exime temporariamente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

(a) Artículo 8.3: prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera de establecimiento comercial.

(b) Artículo 8.7: prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos del Viejo San Juan.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

DÉCIMO: Los restaurantes que participen de “Viejo San Juan al Aire Libre” serán responsables de implementar todos los protocolos requeridos por el Gobierno de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de San Juan en cuanto a la prevención del COVID-19, incluyendo, pero no limitado a las restricciones en capacidad de comensales, medidas de distanciamiento social y uso de mascarillas.

UNDÉCIMO: El incumplimiento con cualquier disposición de esta Orden Ejecutiva podrá conllevar la revocación del permiso provisional.

DUODÉCIMO: Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

DECIMOTERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.